

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

19 de agosto de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario laboral de única instancia
Ejecutante	KENEDY DE JESUS CARDONA GIL
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-003-2022-00070-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Instancia	Única

ANTECEDENTES

Solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago por la condena reconocida en la sentencia proferida dentro del trámite ordinario laboral radicado bajo el **No. 2018-01228**, relacionada con la acreencia de retroactivo pensional reconocido a la señora ROSALBA GIL DE CARDONA, indexación y costas del trámite.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se acude a lo que establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, según el cual, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica que permite el 145 del primer estatuto mentado, indica que para que exista título ejecutivo, la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señalen la ley.

Como título para esta ejecución, se tiene la sentencia judicial proferida por esta agencia judicial el 22 de junio de 2021, contra la hoy ejecutada, condena que además incluyó las costas del proceso ordinario, mismas que previa liquidación por la secretaria, fueron aprobadas en proveído posterior, que, a la data, está ejecutoriado y en firme.

Así las cosas y constituyendo dichas providencias título ejecutivo, pues contienen una obligación expresa, clara y ya exigible respecto a los rubros perseguidos, se impone entonces librar orden de pago en los términos solicitados por el ejecutante.

No obstante, frente a las costas y agencias en derecho liquidadas en el trámite ordinario, la solicitud de mandamiento ejecutivo se torna improcedente, en tanto consultado el portal del Banco Agrario, se constata que la entidad procedió a pagar tal acreencia, siéndole entregado el depósito judicial al apoderado judicial del ejecutante.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003864392
NÚMERO PROCESO	05001410500320180122800
FECHA ELABORACIÓN	20/04/2022
FECHA PAGO	16/05/2022
CUENTA JUDICIAL	<u>050012051003</u>
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 651.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	<u>PAGADO EN EFECTIVO</u>
OFICINA PAGADORA	1323 CENTRO DE NEGOCIOS MED CARABOB -
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	13/05/2022
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	71702634
NOMBRES DEMANDANTE	KENEDY DEJESUS
APELLIDOS DEMANDANTE	CARDONA GIL
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	71666083
NOMBRES BENEFICIARIO	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS BENEFICIARIO	<u>CIRO ORTIZ</u>
NO. OFICIO	2022000161
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

Y, en lo que respecta al pago de los intereses moratorios; **se encuentra que tal solicitud tampoco puede salir adelante**, toda vez que la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso la respectiva condena, nada se dijo sobre que dichas sumas causarían intereses bajo ninguna modalidad, de lo que se desprende que las características fundamentales de certeza, determinación y exigibilidad del derecho pretendido no se encuentran satisfechas para obtener su pago por la vía ejecutiva, aunado a que el procedimiento de ejecución cuando se trata de cantidades dinerarias, como ocurre en el presente caso, se rige solamente por las disposiciones del artículo 100 del ya mencionado Código Procesal del Trabajo, por lo que en ese orden de ideas, se abstendrá el despacho de librar mandamiento ejecutivo por este concepto.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín,**

RESUELVE

Primero. LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **KENEDY DE JESUS CARDONA GIL**, identificado con C.C. No. 71.702.634 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** con NIT 9003360047, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.345.812** por concepto de retroactivo pensional reconocido a la señora ROSALBA GIL DE CARDONA, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 32.481.766 a través de la resolución GNR196608 del 01 de junio de 2016, sin efectuar descuento alguno.
- Indexación de dicha acreencia, desde 1 octubre de 2020 hasta el pago efectivo de dicha acreencia.

Segundo. DENEGAR la orden de pago con relación a las agencias en derecho liquidadas en el trámite ordinario, y los intereses moratorios pretendidos, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

Tercero. Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

Cuarto. Se ordena notificar a la sociedad ejecutada, el presente mandamiento, según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 33° ibídem, y 8° de la Ley 2213 del 2022, para el efecto se realizará preferentemente por medios electrónicos, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones, conforme lo estipula los artículos 431 y 442 del primer estatuto procesal citado.

Quinto. Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Ciro Ortiz, portador de T.P. No. 129.064 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA